

OFICIO No. DMML/0310/2023

ASUNTO: REMISIÓN DE INICIATIVA

Mexicali Baja California, a 2 de octubre del 2023

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E . -



Por medio de la presente me permito saludarlo y de conformidad en lo previsto por los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, remito original de:

1.- Iniciativa de reforma en la que se **reforma el artículo 41, adicionando las fracciones III, IV y V; asimismo modificando su párrafo segundo**, de la **Ley del régimen Municipal para el Estado de Baja California**, con el objeto de que el Congreso del Estado pueda proceder a la revocación de mandato cuando incurra en los supuestos de disposiciones de recursos en beneficio personal, cuando ejerza atribuciones que no le confieren.

Sin otro particular por el momento agradezco de antemano su atención.

ATENTAMENTE



DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

H. XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

P R E S E N T E .-

HONORABLE ASAMBLEA

LA SUSCRITA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA A NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27 Y 28, AMBOS EN SU FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 110, 112, 115, 116, 117, 160, 161 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ME PERMITO SOMETER A CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE SOBERANÍA, LA PRESENTE INICIATIVA DE REFORMA EN DONDE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41, ADICIONANDO LAS FRACCIONES III, IV, V Y SE MODIFICA SU PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA **LEY DEL RÉGIMEN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cuando ocurre un cambio en el sistema político de una sociedad generalmente hay un fuerte componente de incertidumbre al desconocer el rumbo que tomará el nuevo gobierno en las diferentes materias, esto es, un proceso de institucionalización de las nuevas prácticas en las relaciones entre la sociedad y el gobierno, que deben contribuir a la estabilidad y legitimidad del nuevo régimen.

No obstante, a esta situación, el concepto de municipio se ha mantenido a través de la historia para designar a una institución política como una fórmula adecuada para el gobierno de sus territorios dentro de una división territorial, la cual se da en agrupaciones de una menor o mayor complejidad social en territorios bien delimitados.

Los municipios, son la base de organización territorial de un Estado; un municipio es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda, su objetivo consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia.

En México, los municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propio, gozan de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia, se dirigen bajo la organización de su propio ayuntamiento, quien es el órgano de gobierno del municipio; este se integra por un presidente municipal, un Síndico Procurador y el número de Regidores que la Ley establezca. El presidente municipal es el representante del municipio, es quien ejecuta los acuerdos del ayuntamiento, gobierna y administra, desde aspectos como el mantenimiento de calles y espacios públicos hasta la regulación de espectáculos y giros comerciales.

En la actualidad, México cuenta aproximadamente con 2, 457 municipios, de los cuales 7 pertenecen a nuestro bello Estado de Baja California. Cualquier municipio requiere de una buena organización gubernamental para ser capaz de impulsar su propio desarrollo, el de su Estado y su país, sin embargo, a lo largo de la historia en México diversos municipios han incurrido en innumerables

dificultades administrativas, lo cual llega a afectar a sus ciudadanos de forma tanto financiera, como política y social, e incluso en temas de seguridad.

Lamentablemente, hoy día en nuestro Estado las funciones de algunos ayuntamientos municipales siguen sin satisfacer las necesidades siquiera básicas de la ciudadanía del territorio que rigen, ya sea por falta de coordinación, transparencia, responsabilidad u honestidad, sobre todo aquellos ayuntamientos que han surgido recientemente, podemos visualizar un claro ejemplo de ello, al nombrar a nuestro municipio de San Quintín, el cual obtuvo en su cuenta pública del 2021 un resultado reprobatorio.

Es importante, que los miembros que encabezan los ayuntamientos de los municipios mantengan como propósito principal; identificarse como un área coordinada, sistematizada, responsable, honesta y transparente en la prestación de los servicios públicos que demanda la ciudadanía.

- El arribar al poder local sin un programa y una política municipal definida, hacer uso del poder municipal como si se tratara de un recurso propio que se puede utilizar para engrandecer la imagen de un grupo o un pequeño sector, sin que esto necesariamente favorezca al pueblo y su organización.
- El concentrar en un sólo individuo todas las decisiones y subordinar a todos los equipos y planes existentes a un control personal, la falta de experiencia política, la presión y responsabilidad que implica el ejercicio de la autoridad.
- La atención de todos los reclamos sociales, así como el considerar que lo más importante y casi lo único que hay que hacer, es obra pública; sin importar si la comunidad avanza en organización comunitaria o cultura pública y si se democratiza el gobierno.

Son elementos limitantes para el desarrollo municipal de una población, a los ciudadanos les importan los grandes problemas y sus soluciones, les interesa cómo está la economía y les preocupa la producción total, el ingreso per cápita y el producto interno bruto, la producción de la tierra, que su ganado crezca y se engorde, que lleguen los apoyos para la comercialización de sus productos, el alumbrado público de sus calles, la recolecta de basura, que se construya o remodele la escuela a donde van sus hijos y esos son asuntos que se pueden resolver con mayor consagración de una administración pública municipal.

En virtud de lo anterior, la presente iniciativa busca establecer en la **LEY DEL RÉGIMEN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, como causas graves que facultan al Congreso del Estado para aplicar el proceso de revocación del mandato y separación definitiva de las funciones a munícipes que cometan actos como; disponer indebidamente, para beneficio personal o de terceros, de caudales públicos o bienes del patrimonio municipal, así mismo, cuando un munícipe ejerza atribuciones que las leyes no le confieren, o se rehúsa a cumplir obligaciones que la ley le impone, también, será motivo de revocación del mandato cuando un munícipe realice actos que alteren los presupuestos de egresos, planes y programas de desarrollo municipal.

Como herramienta de exigencia a los gobiernos municipales, la revocación de mandato no sólo logra una mayor participación ciudadana, sino que hace hincapié a los representantes municipales que deben realizar sus funciones con transparencia, honestidad y cumplir con la Constitución, con la ley y con su responsabilidad política, de no ser así, saldrán del puesto público que ejercen.

Los gobiernos municipales saben, conocen y entienden los problemas, así como las aspiraciones de sus ciudadanos y en consecuencia, la administración pública municipal, debe ser eficaz en la atención a las demandas de la comunidad, la democracia es el factor que materializa los cambios, por lo que es necesario que

entre gobernantes y ciudadanos se mantengan mismos objetivos que permitan alcanzar metas equitativas.

La importancia de la administración pública municipal se haya en la cercanía que tiene con sus ciudadanos, en su capacidad de resolver problemas y procurar la convivencia armónica de la comunidad, el gobierno municipal es el más cercano a la gente, ahí se da el primer contacto de la sociedad con sus autoridades.

Los municipios son el espacio geográfico y social donde ocurre todo, en ellos nacemos, vivimos, construimos nuestra familia, nacen nuestros hijos; en los espacios municipales trabajamos, ahí se producen nuestros alimentos, toda nuestra vida se da dentro de los municipios, pero sobre todo, los municipios son la base de la sociedad, la célula de nuestro Estado y nación.

Debemos contar con instituciones municipales lo más representativas posibles, una administración local democrática, articulada con la organización ciudadana y el conjunto de las comunidades, barrios y organismos civiles y gremiales, podrá asegurar la gestión municipal y la transformación de las instituciones y la vida social.

Por las razones y fundamento anteriormente expuesto, a continuación, se presentó una comparación del instrumento jurídico actual y una propuesta de iniciativa a la **LEY DEL RÉGIMEN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, bajo el siguiente:

CUADRO COMPARATIVO

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
---------------	------------

ARTÍCULO 41.- De la Revocación del Mandato de Municipales.- Sólo por causa grave, el Congreso del Estado y a petición del Ayuntamiento, con audiencia del afectado, procederá a la revocación del mandato y separación definitiva de un Municipal. Para los efectos de éste artículo se considera causa grave cualesquiera de las siguientes:

- I.- Cuando un Municipal se encuentre afectado en su estado de salud, de tal forma que le sea imposible o inconveniente el continuar en el desempeño de su cargo o el desarrollo de sus funciones;
- II.- Cuando un Ayuntamiento, de conformidad con su reglamento interno, adopte resolución de responsabilidad en contra de un Municipal, por los siguientes motivos:
 - a).- Realizar actos que impliquen la violación a las Leyes y Reglamentos vigentes en el Estado;
 - b).- Ejecutar planes o programas o disponer de recursos públicos de

ARTÍCULO 41.- De la Revocación del Mandato de Municipales.- Sólo por causa grave, el Congreso del Estado, con audiencia del afectado, procederá a la revocación del mandato y separación definitiva de un Municipal. Para los efectos de éste artículo se considera causa grave cualesquiera de las siguientes:

- I.- (...)
- II.- (...)
- III.- Cuando un municipal, disponga indebidamente, para beneficio personal o de terceros, de caudales públicos o bienes del patrimonio municipal;
- IV.- Cuando un municipal, ejerza atribuciones que las leyes no le confieren o se rehúse a cumplir obligaciones que la Ley le impone;
- V.- Cuando un municipal, realice actos que alteren los presupuestos de egresos, planes y programas de desarrollo municipal.

manera distinta a la aprobada por el Ayuntamiento, y

c).- Cuando un Múncipe dejare de asistir a las sesiones de Cabildo o de las comisiones instituidas por el Ayuntamiento, o sea omiso en el desempeño de sus funciones y con ello se cause perjuicio grave a las instituciones municipales o a la comunidad.

En todo caso, para que el Congreso del Estado pueda proceder a la revocación del mandato y separación del cargo de un Múncipe, será necesario que el Ayuntamiento del cual éste forme parte, adopte resolución en ese sentido.

En la sesión de Cabildo en la que deba de resolverse respecto de la solicitud de separación de un Múncipe, el afectado tendrá el derecho de audiencia previa, así como el de emisión de voto.

El Ayuntamiento llamará al suplente a ocupar el cargo vacante, hasta que el Congreso del Estado resuelva en definitiva la remoción solicitada. En caso de resultar improcedente la

En todo caso, para que el Congreso del Estado pueda proceder a la revocación del mandato y separación del cargo de un Múncipe, será necesario que este incurra en cualesquiera de los supuestos antes mencionados.

<p>solicitud de remoción, el Munícipe de que se trate se reintegrará al Ayuntamiento correspondiente, debiendo restituirsele el goce de los derechos y prerrogativas que hubiere dejado de disfrutar durante el desarrollo del procedimiento.</p>	
---	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, el presente:

ÚNICO.- Se reforma el artículo 41, adicionando las fracciones III, IV, V y se modifica su párrafo segundo, de la **LEY DEL RÉGIMEN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para quedar como siguen.

ARTÍCULO 41.- De la Revocación del Mandato de Munícipes.- Sólo por causa grave, el Congreso del Estado, con audiencia del afectado, procederá a la revocación del mandato y separación definitiva de un Munícipe. Para los efectos de éste artículo se considera causa grave cualesquiera de las siguientes:

I.- (...)

II.- (...)

III.- Cuando un munícipe, disponga indebidamente, para beneficio personal o de terceros, de caudales públicos o bienes del patrimonio municipal;

IV.- Cuando un munícipe, ejerza atribuciones que las leyes no le confieren o se rehúse a cumplir obligaciones que la Ley le impone; y

V.- Cuando un munícipe, realice actos que alteren los presupuestos de egresos, planes y programas de desarrollo municipal.

En todo caso, para que el Congreso del Estado pueda proceder a la revocación del mandato y separación del cargo de un Muncipe, será necesario que este incurra en cualesquiera de los supuestos antes mencionados.

TRANSITORIOS

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- La presente reforma de Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Baja California.

Dado en el salón de sesiones “Benito Juárez García”, en sede del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE



DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA